



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	54-518-31-84-002-2022-00091-00
Clase	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	LUIS CARLOS CARREÑO
Demandado	JORGE ENRIQUE PEÑA COTE

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, se *reconoce personería* al doctor **CÉSAR GERARDO TORREALBA BURBANO** para actuar como Apoderado Judicial del demandado **JORGE ENRIQUE PEÑA COTE**.

Lo anterior, no obstante haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados y no aparecer inscrito el correo consignado para efectos de notificaciones, a lo cual debe proceder el Profesional del derecho de manera inmediata y acreditarlo en el término de tres (3) días.

De conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso inciso 2°, no habiendo acreditado la parte actora el trámite de notificación y traslado al demandado en debida forma, para cuyo efecto se requirió y la allegada no cumple los parámetros legales para tenerla como tal, habiendo constituido Apoderado el señor **JORGE ENRIQUE PEÑA COTE**, se *tiene notificado* por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en el proceso, inclusive el auto admisorio, el día que se notifique esta providencia, y el término de traslado para ejercer su derecho de contradicción y defensa empezará a correr al día siguiente.

Como simultáneamente allega contestación de la demanda, se *tiene presentada la misma* dentro del término legal, y de conformidad con lo previsto en el artículo 119 del Código General del Proceso, se *accede* a la renuncia del resto de término para ejercer el derecho de defensa allí manifestada.

En cuanto a la prueba de ADN decretada en el auto admisorio de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 386 numeral 2° del Código General del Proceso, se *accede* a la petición de las partes de que sea practicada por el laboratorio de genética GENES S.A.S acreditado por la ONAC con sede en la ciudad de Cúcuta, NIT No. 811029806-8.

Comuníquese, póngase en conocimiento el caso, *indicándole* que cuenta con el término de quince (15) días a partir de la toma de muestras para rendir el dictamen, y *solicítese* la siguiente información:

- Acreditar la existencia y representación legal.
- Los costos de la prueba y forma de pago.
- A quiénes debe efectuarse la toma de muestras sanguíneas.
- Requisitos para la realización de la prueba, indicando la dirección exacta donde se procederá a ello.
- Fijar fecha y hora para la realización del examen e indicar los demás aspectos relacionados con la misma que considere conveniente.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Para lo anterior, deberán los interesados aportar en un término no mayor a tres (3) días vía correo electrónico, el nombre del representante legal del Laboratorio, la dirección, teléfono y correo electrónico. *Librense las comunicaciones.*

NOTIFIQUESE

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **3 de octubre de 2022**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 102, en la página de la Rama Judicial., con inserción del mismo para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTÍZ SANTOS

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416fa964714dcebf111198a359ff40e6207baf5ee5d65d4d372808b5de0e1c61**

Documento generado en 30/09/2022 05:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>